



Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1862).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.874
DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por 30 días más, a partir del 13 de los corrientes, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo último, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia, en que se mantiene el estado de guerra decretado en 28 de junio próximo pasado) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.
NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA
(«Gaceta» del 6 de Julio de 1935).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.875
ORDENES

Excmo. Sr.: El Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 3 de Mayo último ha previsto para la exhibición de películas cinematográficas cuanto podía interesar al público señalando condiciones para la construcción de los edificios dedicados a cinematógrafo, expresando las que debían reunir las cabinas para el aparato de proyecciones, los previsores de incendio de películas y la disposición especial de todas las instalaciones, a fin de poder garantizar una mayor seguridad del público que asiste a esos espectáculos.

Pero estas medidas reglamentarias no han previsto el desarrollo creciente de la industria cinematográfica ni el incremento progresivo que de día en día va adquiriendo el cinematógrafo en España; por cuyo motivo esta clase de espectáculos requiere mayor atención de parte de la Autoridad gubernativa, a fin de que se garantice la capacidad técnica de los operadores, quienes vienen ya siendo sometidos a un breve examen de escasa eficiencia, que justifique que su competencia de trabajo responda de una perfecta manipulación de los aparatos que manejen y sirva de garantía a las empresas para la elección del técnico cuyos servicios hayan de utilizar.

Mas todas las previsiones actuales no tendrán complemento si no

se obliga a los aspirantes a operadores a probar su suficiencia técnica y práctica en examen reglamentado que justifique sus conocimientos y su pericia.

Al logro de estas aspiraciones en beneficio de todos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se establece, con carácter general y obligatorio, el examen de capacidad técnica y práctica para obtener la autorización o carnet de operador para cinematógrafo público.

2.º Las pruebas de dicho examen habrán de efectuarse dentro del mes de Abril de cada año, previa convocatoria y ante un Tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad en Madrid o de los Gobiernos civiles en provincias, que actuará de Presidente; cuatro Vocales, que serán: uno, propietario de cinematógrafo, otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, debiendo ser los cuatro designados por sus respectivas Sociedades profesionales, y un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, pertenecientes al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

Caso de que en la capital de provincia donde el examen se verifique no hubiese número suficiente de Vocales con los requisitos señalados, se constituirá el Tribunal con el Presidente y dos Vocales, siendo uno de éstos técnico operador, y otro, dueño de cinematogra-

fo o de casa alquiladora de películas.

3.º Los gastos de alquiler de aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes, se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.

4.º Los aspirantes habrán de saber leer y escribir, tener cumplidos dieciocho años de edad, que acreditarán con certificación del acta de nacimiento; no tener incapacidad física incompatible con esta profesión acreditándolo mediante certificado facultativo.

5.º Las instancias, acompañadas de los documentos anteriores se dirigirán al Director general de Seguridad en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, debidamente reintegradas.

6.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema "de bolas", que el examinado extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

7.º Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarándolo el Tribunal "apto" o "no apto" para el manejo de aparatos cinematográficos; y

8.º Queda aprobado el programa adjunto redactado por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

PROGRAMA

Ejercicio teórico

- 1.º Aparatos generadores de corriente.
- 2.º Clases de corrientes eléctricas.
- 3.º Conductores eléctricos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.
- 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.
- 6.º Aparatos de medida.
- 7.º Polaridad.
- 8.º Aparatos de maniobras.
- 9.º Transformadores, convertidores y diferentes clases de montaje.
10. Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje.
11. Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.
12. Hilos fusibles.—Composición y uso de los mismos.—Modos de sustituirlos.
13. Calibre y aislamiento de los conductores.
14. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.
15. Clases de motores: elementos que los componen.
16. Perturbaciones en el ascenso de su marcha.—Conservación de los mismos.
17. Reostatos de arranque.
18. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.
19. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno de marca francesa, otro de marca alemana y otro de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas.

- 1.ª Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.
- 2.ª Obturación del proyector.
- 3.ª Montaje de un objetivo, determinando la posición de sus lentes.
- 4.ª Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integren la instalación.
- 5.ª Proyección de una película.
- 6.ª Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.
- 7.ª Forma de corregirse la distorsión de la imagen.
- 8.ª Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.

Núm. 2.876

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores de Bandas de Música municipales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la "Gaceta de Madrid", con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Podrán tomar parte en el

presente concurso todos los individuos incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Directores de Bandas de Música, formados con arreglo a las normas establecidas por la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 3 de Abril de 1934; Escalafón aprobado con carácter provisional por Orden de 4 de Enero último ("Gaceta" del 10).

2.ª Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.ª Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

4.ª Una vez resuelto el concurso darán cuenta a los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a este Ministerio del nombramiento efectuado remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.ª Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta convocatoria y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y exacto cumplimiento. Madrid, 4 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Administración local.

("Gaceta" del 5 de Julio de 1935).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.853

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por doña Clementina Vázquez Lozano, contra don Manuel del Pino Chacón, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En Córdoba a 21 de Mayo de 1935.—La Sección primera de esta Audiencia, habiendo visto los presentes autos de divorcio promovidos por doña Clementina Vázquez Lozano, domiciliada en Málaga y sin profesión especial, representada ante el Juzgado, primeramente por el Procurador don José Morales de la Pascua y después por el Procurador don Francisco Manjón Cabeza, y ante esta Audiencia por el Procurador don Juan Ramírez Casquera y dirigida por el Letrado don José Vázquez Lallaux, contra el demandado, su marido don Manuel del Pino Chacón, industrial y vecino de Santa Fé, República Argentina, re-

presentado por el Procurador don Antonio Cabrera Valdelomar y dirigido por el Letrado don José Serrano.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda en cuanto a la causa 4.ª del artículo 3.º de la Ley del 2 de Marzo de 1932, alegada por la demandante respecto a su marido; y asimismo debemos declarar y declaramos haber lugar a la reconvencción respecto a la causa 1.ª de dicho artículo, alegada por el demandado en cuanto a su esposa; y en consecuencia, debemos decretar y decretamos, en todos sus efectos civiles, el divorcio del matrimonio de don Manuel del Pino Chacón y doña Clementina Vázquez Lozano, declarando a ambos respectivamente culpables, con todas las consecuencias legales, sin hacer expresa condenación de costas puesto que cada parte debe pagar las causadas a su instancia, y luego que sea firme esta sentencia, participese al Registro civil donde consta el matrimonio y el nacimiento de los litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero —Antonio J. Rueda.—José Ortega.—Rubricados.

Y para remitir al Gobierno civil de esta provincia, para su inserción en vista de la rebeldía del demandado don Manuel del Pino Chacón, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a 5 de Julio de 1935.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Romero.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
NEGOCIADO DE TRANSPORTES

Núm. 2.854

REQUERIMIENTO

Ignorándose el domicilio actual de don Manuel Juncal Méndez que fué vecino del pueblo de Bujalance, en esta provincia, y precisándose notificar a dicho señor la resolución de un expediente incoado contra el mismo por el concepto de Impuesto de Transportes de mercancías del ejercicio de 1934; se requiere a dicho señor para que en el plazo de 15 días a partir del siguiente de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y "Gaceta de Madrid", ingrese en esta Delegación de Hacienda la cantidad de 365 pesetas (trescientas sesenta y cinco pesetas) importe del expediente incoado con arreglo al artículo 24 de la Ley de 11 de Marzo de 1932, por no haber solicitado el concierto para el pago del Impuesto de Transportes del ejercicio de 1934 a pesar de los requerimientos que por el BOLETIN OFICIAL, prensa local y directamente se le hicieron a su debido tiempo.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, advirtiéndose al interesado que transcurrido el plazo que se le concede se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, si no lo hubiere efectuado.

Córdoba 6 de Julio de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Alejandro Vázquez.

Junta de Plaza y Garantía de Sevilla

Núm. 2.877

El próximo día treinta del actual, a las once horas, se reunirá esta Junta en el Parque de Intendencia de esta plaza, calle Fray Alonso número seis para la adquisición de los víveres y artículos necesarios al mencionado Parque y Depósitos de Intendencia de Algeciras, Córdoba, Granada y Málaga, y raciones de pan, pienso y combustibles necesarios a las fuerzas destacadas en las plazas de Almería, Ecija, Huelva, Jaén, Jerez, Tarifa, Ubeda, Osuna, Lucena y Ronda, admitiéndose en la Secretaría de la misma, sita en dicho Parque, proposiciones separadas por cada plaza, conforme al modelo, todos los días laborables de nueve a tres hasta el día veintinueve y de nueve a diez el día treinta.

Las condiciones, modelos de proposición y expresión de los artículos a adquirir se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, Depósitos de Intendencia y Comandancias militares de las respectivas plazas.

Sevilla a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Capitán de Intendencia, Fernando Velasco.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, Trujillo.

Mancomunidad Sanitaria provincial

PRESIDENCIA

Núm. 2.880

Al objeto de proceder a la redacción del presupuesto adicional al de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia para el segundo semestre de este año, mandado confeccionar por la regla segunda de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de veintiséis de Junio último ("Gaceta" del 27) para consignar en el mismo los créditos pendientes en 1.º de Julio actual a favor de los Establecimientos sanitarios del Estado y Funcionarios sanitarios municipales, precisa que por todos y cada uno de estos (Médicos, Farmacéuticos, Practicantes, Matronas e Inspectores Veterinarios) y con el fin de que aludido presupuesto se forme con el mayor acierto y exactitud posibles, dirijan a esta Presidencia, dentro del improrrogable plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, una instancia solicitando el abono de los créditos que les adeude los respectivos Ayuntamientos especificando el concepto de los mismos, y con el fin de evitar la dilación que supone el trámite prevenido en la base 13 de la Ley de 11 de Julio de 1934, a dichas instancias deberán acompañarse bien por separado o estampadas a continuación de las mismas una certificación del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento justificativa de la exactitud del crédito reclamado y, a ser posible, la propuesta de la Corporación municipal de la fórmula mediante la cual pueda y deba atenderse al pago de los atrasos de referencia.

Lo que se hace público por la presente para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y de los Funcionarios municipales de la misma esperando que darán inmediato cumplimiento a las precedentes instrucciones.

Córdoba 8 de Julio de 1935. - El Presidente de la Junta, Manuel Danvila.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.855
CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Palma del Río, en que radican las obras de reparación con riego de betún asfáltico de los kilómetros 1 y 2 y 1 al 3, respectivamente, de las carreteras de tercer orden «Del ferrocarril de Córdoba a Sevilla a Ecija» y «Del puente de Palma del Río a la de Madrid a Cádiz, por La Campana», cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de 30 días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba 5 de Julio de 1935. - El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Núm. 2.879

Conservación de carreteras con cargo a bajas de bajas

Hasta las trece horas del día dieciocho de Julio actual, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Jaén, Granada,

Ciudad Real y Badajoz, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación del firme con riego de betún asfáltico en los kilómetros cuarenta y dos al cincuenta y tres de la carretera de tercer orden de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, cuyo presupuesto asciende a treinta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesetas treinta y un céntimos, siendo el plazo de ejecución el de cuatro meses, a contar del comienzo de dichas obras y la fianza provisional de mil setenta y siete pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle Niceto Alcalá Zamora, número uno, el día veintitrés de Julio actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estará de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrado, en papel sellado de sexta clase, (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, («Gaceta» del siete). Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato que se ordena en el b), del mismo Real Decreto-Ley.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, («Gaceta» del veinticinco) y disposiciones posteriores.

Córdoba ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco. - El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.831

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de cinco de Mayo último el reparto para el cobro de contribuciones especiales que les corresponde satisfacer a varios propietarios, por las obras de alcantarillado llevadas a efecto en el barrio del Alcázar Viejo de esta ciudad, he resuelto, con objeto de dar las mayores facilidades a los señores contribuyentes comprendidos en dicho reparto, se cobre a domicilio el importe de las cuotas asignadas a los distintos plazos que previamente se tiene acordados, terminando el primero el día 10 de Septiembre próximo; el segundo el 10 de Noviembre

del año en curso; el tercero, el 10 de Enero de 1936 y el cuarto, el 10 de Marzo de igual año, advirtiéndoles que de no abonarse éstos dentro de las precitadas fechas, sin otra notificación, se pasarán los recibos que resulten sin cobrar a la agencia ejecutiva municipal, para hacerlos efectivos seguidamente por la vía de apremio.

Lo que además de publicarse en la prensa local para general conocimiento, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en los tablones de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Córdoba a 5 de Julio de 1935. - El Alcalde, B. Garrido.

BAENA

Núm. 2.833

Conforme a lo dispuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, una vez que se ha realizado el libramiento expedido por la ordenación de pagos del Ministerio de Obras Públicas, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes del Reglamento de 13 de Junio de 1879, sobre expropiación forzosa, se procederá a efectuar el pago del expediente que en este término municipal motiva la construcción de la carretera de tercer orden de la de Jaén a Córdoba junto a Baena a la de Torredonjimeno a El Carpio en las inmediaciones de Cañete de las Torres, trozos segundo y tercero, habiéndose señalado el día 24 del actual, a las once horas, para que el Pagador de Obras Públicas lo verifique ante esta Alcaldía.

Y no teniendo apoderados o administradores en este término, que radican las fincas, los propietarios que figuran en la relación que al final se inserta, se les requiere por medio del presente edicto, el que además de fijarse en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, se publicará en el BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de ocho días designen dichos apoderados o administradores que se hagan cargo de la notificación oportuna, en el concepto de que si transcurrido el plazo fijado no lo hiciesen, se considerará válida la notificación que se realizará en defecto de los interesados, al síndico de este Ayuntamiento.

Relación que se cita

Finca número 8. - Don Luis López de Ayala y Burgos.

Finca número 11. - El mismo.

Finca número 15. - Don Juan Velasco.

Finca número 17. - Don Juan Rufo Ramírez.

Finca número 19. - El mismo.

Finca número 20. - Don Luis López de Ayala y Burgos.

Baena 6 de Julio de 1935. - El Alcalde, Vicente Caballero.

LUQUE

Núm. 2.856

Don José Burgos Carrillo, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que habiéndose terminado de confeccionar el censo de campesinos de este término municipal, en sus diferentes grupos queda este de manifiesto en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante los cinco siguientes al término de éste puedan presentarse ante esta Junta local las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Luque 6 de Julio de 1935. - José Burgos.

BENAMEJI

Núm. 2.859

Don Antonio Baena Aguilar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Benameji.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada en este día ha aprobado el presupuesto extraordinario para gastos de construcciones escolares y otros, cuyos presupuestos en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y 5 del Reglamento de Hacienda queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su examen y demas efectos en Ley.

Benameji 6 de Julio de 1935. - El Alcalde, Antonio Baena.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.845

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y en sumario que se sigue por hurto de prendas a Filomeno, García Vicente, ha mandado se cite a dicho perjudicado, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido el presente que firmo en Córdoba a 4 de Julio de 1935. - El Secretario, Antonio Marín.

Núm. 2.846

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia

cia del distrito de la Derecha de esta capital, en el incidente de pobreza formulado a instancia de Manuel Fernández López, como consecuencia de los autos de divorcio por el mismo formulados contra su esposa, se ha admitido dicha demanda y mandado se emplace a la demandada Josefa Torres Simos, y al señor Abogado del Estado, para que dentro del término de seis días comparezcan y la contesten.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de cédula de emplazamiento a dicha demandada, por desconocerse su actual paradero, expido la presente en Córdoba a 5 de Julio de 1935. —El Secretario, Antonio Martín.

Número 2.602

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por doña Rafaela Obispo Pintor, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, interesando se inscriba a su favor el dominio de la siguiente finca urbana:

Casa número nueve antiguo y cinco moderno, situada en la calleja del Cañaveral, de esta ciudad, formada sobre una superficie de doscientas diecinueve varas cuadradas, que linda por su derecha saliendo con otra de don José Cabezas y por la izquierda y espalda con el convento de Monjas de Santa Cruz, cuyas varas son equivalentes a ciento cincuenta y seis metros.

La nuda propiedad de la expresada finca dice la adquirió la recurrente por compra a los hermanos Pilar y Enrique Losada Salmoral hace más de un año, según documento privado.

Y en su consecuencia por proveído de esta fecha he acordado admitir todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por la actora, por los vendedores del inmueble citado o por el Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días y convocar como se verifica por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho ante este Juzgado dentro de dicho término, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a doce de Junio de mil novecientos treinta y cinco. —Marcial Zurera Romero. —El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.872

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un solar en parte edificado, sito en la calle Padre Palomino, hoy pintor Palomino, de esta ciudad, pago Huerta de la Reina, cuyo solar tiene su fachada a la calle Pintor Palomino en línea de once metros noventa centímetros, linda por su derecha

saliendo con casa de don Luis Ansorena, hoy de don Juan Roldán Rabasco y otra de don Rafael Barrera, número veintitrés de la calle Buenos Aires en línea de once metros setenta y cinco centímetros; por el fondo con la casa número veintiuno calle Buenos Aires en línea de once metros noventa centímetros y por su izquierda saliendo o Sur con solar de don Angel Serafín García Escribano en línea de once metros setenta y cinco centímetros, teniendo por tanto el solar una superficie de ciento treinta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados y dentro del mismo un pozo con moto-bomba que surte de agua a la casa hoy propiedad de don Juan Roldán.

En el mismo existe una edificación con fachada subida hasta el alto de primeras maderas y consta de un claro en el centro de puerta de entrada y dos ventanas con rejas a la calle Pintor Palomino; el referido solar está cubierto en su totalidad con un descolgadizo de madera de Flandes y uralita apoyados sobre unas puentes y columnas de carril de hierro con medianería de muros de mampostería, averdugados de ladrillos. Ha sido apreciada por perito en ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Un lote de bienes muebles compuesto de lo siguiente:

Medio metro cúbico de madera para medir piedra. — Un carrillo de hierro de una rueda. — Nueve tapiales de madera con agujas de hierro. — Un cajón para mezcla. — Un bidón de hierro para hacer cal. — Quinientas losillas de cemento de veinticinco por veinticinco, negras. — Dos puertas de oficina o interiores con montantes y cristales. — Otra sin cristales pintada en blanco. — Ciento cincuenta losetas de acera de tres tacos. — Cuatro barricas para alquitrán. — Tres bioldos de hierro. — Dos pisonos de madera para adoquinar. — Cuarenta cajas para envases de losetas. — Cuatro collares de cuero con campanillas para vacas. — Cinco tubos de cemento de un metro por 0'20 de diámetro. — Nueve palas de hierro. — Siete formaletes grandes; catorce más chicos. — Un grupo motor bomba Brabrv bovedín de dos caballos con llave de paso e interruptor con amperímetro y placa de acoplamiento (el motor averiado). Diez tubos y barras de hierro de diferentes tamaños. — Un gato de hierro tipo Ferrocarriles. — Una alcachofa para bomba. — Cuatro palas de hierro. — Un baul lleno de papeles. — Un contador eléctrico. Todos cuyos efectos han sido apreciados en setecientas veinticuatro pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día cinco de Agosto próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Los licitadores habrán

de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del aprecio sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos de propiedad del inmueble han sido suplidos con certificación del Registro Fiscal Urbano y del Registro de la Propiedad, apareciendo en éste, con distinta descripción y menor superficie.

Cuarta. Se hace constar en cumplimiento de lo dispuesto en la regla decimoséptima del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en autos ejecutivos que se siguen a instancia de don Juan Roldán Rabasco contra don Luis Ansorena y Sáenz de Jubera.

Córdoba seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.897

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una parcela de tierra en el término municipal de Obejo al pago de las Traviesas y Arroyo del Hinojar con una extensión superficial de cincuenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cincuenta centiáreas. Dentro de su perímetro existe una casa de campo, con tres habitaciones, vaquerizas, zahurda y corralón con un pozo de agua potable y un pequeño manantial.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número se ha señalado el día ocho de Agosto próximo y hora de las once bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y se admitirán todas las posturas que se hagan debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Segunda. En cumplimiento de la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que hace referencia la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y si

los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en autos que por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria se siguen a instancia de don Angel Torres Illescas contra don Ricardo Marcelo Guerrero.

Córdoba seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, Antonio Díaz.

BUJALANCE

Núm. 2.873

Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía que se siguen en este Juzgado por el Procurador don Francisco Navarro, a nombre de don Manuel López Fuentes, vecino de Ubeda (Jaén), contra don Manuel Triviño Nieto, vecino de Pedro Abad y otras personas desconocidas, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez señor Larra. Bujalance tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — Prescrito el anterior escrito con la certificación que le acompaña que unirá a los autos de su razón, y lebrado ya el acto de conciliación por el demandado don Manuel Triviño Nieto se admite la demanda origin de estos autos que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario de menor cuantía, firmando traslado de ella, con emplazamiento a dicho demandado a cuantas personas desconocidas inciertas a quienes pudiera interesar la cuestión que se plantea y conceptuarse facultadas para utilizar cualquier servidumbre de paso sobre la finca Alcurrocén, para que en el correspondiente término de nueve días el primero comparezcan y la conteste emplazándose a los últimos por medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fijándose al público en el tablón de anuncios de este Juzgado para que en dicho término comparezcan en el juicio; a los otros como se pide expidiéndose a los fines que se interesan en ellos el exhorto al señor Juez de primera Instancia Decano de Córdoba y la carta orden al Jefe municipal de Pedro Abad. — L. mandó y firma Su Señoría doy fe. — Larra. — Ante mí, Juan Alcón.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dichas personas desconocidas e inciertas a quienes pueda interesar la cuestión que se plantea por conceptuarse facultadas para utilizar cualquier servidumbre de paso sobre la finca Alcurrocén, del término de Pedro Abad, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio, haciéndose constar que las copias de la demanda y documentos quedan en poder del Secretario que suscribe para su entrega a aquellos si se presentaren, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho expido la presente que firmo en Bujalance a tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario judicial, Juan Alcón.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). — CORDOBA